

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 34

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-02-1999

Título: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LEGALIZAR LA RESIDENCIA DEFINITIVA DE NACIONALES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, QUE SE ENCUENTRAN INDOCUMENTADOS EN EL PAIS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23731

Publicada el: 09-02-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Nacionalidad y ciudadanía, Extranjeros

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.392

Rollo: 176

Posición: 1331

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 34

(De 5 de febrero de 1999)

"Por el cual se dictan algunas medidas administrativas para legalizar la residencia definitiva de nacionales de la República de Nicaragua, que se encuentran indocumentados en el país".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, como es de conocimiento público, la República de Nicaragua sufrió los efectos del huracán Mitch, especialmente en las actividades económicas.

Que actualmente existe un número determinado de ciudadanos de la República de Nicaragua indocumentados o en estado de irregularidad, dentro del territorio nacional.

Que dichos ciudadanos nicaragüenses mantienen familias estables en el territorio nacional y carecen de medios económicos para reintegrarse a la vida económica en su país de origen.

Que por razones humanitarias y de solidaridad se hace necesario adoptar mecanismos idóneos y transitorios encaminados a brindarles a estos inmigrantes la oportunidad de normalizar su status legal en el país.

DECRETA:

ARTICULO 1: *El presente Decreto Ejecutivo tiene por objetivo legalizar la residencia de nacionales de la República de Nicaragua, que se encuentran en estado de indocumentación o irregularidad dentro del territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este instrumento legal.*

ARTICULO 2: Serán beneficiarios de la anterior disposición, los ciudadanos nicaragüenses que se encuentren residiendo en la República de Panamá, siempre que hayan ingresado al territorio nacional, independientemente de la forma y condición, antes del 31 de diciembre de 1994. Lo dispuesto en el presente artículo será extensivo únicamente al cónyuge e hijos dependientes.

ARTICULO 3: No podrán acogerse a los beneficios de este Decreto, los ciudadanos nicaragüenses que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones: asilados, refugiados, titulares de visa diplomática, oficial de servicio, de cortesía, visitantes temporales, inmigrantes en trámite de residencia y quienes se encuentren en las prohibiciones establecidas en las respectivas legislaciones migratorias.

ARTICULO 4: Los interesados deberán elevar la solicitud de permanencia en el país ante el Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO 5: Para acogerse a los beneficios del presente Decreto, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pasaporte válido o documento de identidad personal.
2. Prontuario policivo expedido por la Policía Técnica Judicial.
3. Certificado médico de buena salud.
4. Prueba del examen de H.I.V.
5. Acreditar su estadia o permanencia en el país mediante la presentación de:
 - a). Pasaporte o documento de viaje, con sello de entrada al país.
 - b). Certificación de status migratorio expedido por el Departamento de Migración, que señale la fecha de entrada al país.
 - c). Cualquier otro documento expedido por autoridad nacional, provincial o municipal de Panamá, tales como: certificado de matrimonio, certificado de nacimiento de hijo panameño, boletín de calificaciones, certificado de institución hospitalaria, recibo de servicios públicos, certificación del corregidor.

ARTICULO 6: Obtenida la permanencia provisional, el beneficiario podrá, transcurrido el término de un (1) año, solicitar permanencia definitiva con derecho a obtener cédula de identidad personal, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 7: La permanencia provisional otorgará al beneficiario el derecho de trabajar en el país, para lo cual deberá obtener del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el respectivo permiso de trabajo, de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.

ARTICULO 8: Los nicaragüenses que reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial establecido en el presente Decreto, no serán conminados a abandonar el país, ni tampoco podrán ser objeto de expulsión o deportación.

ARTICULO 9: *El régimen establecido en este Decreto es transitorio y de carácter excepcional, y su vigencia será por el término de un año, contado a partir de la fecha en que entra a regir el presente instrumento legal.*

ARTICULO 10: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN
RESOLUCION N° 24
(De 25 de enero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ANEI MOROMISATO MOROMISATO, con nacionalidad JAPONESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rēndidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15.541 del 22 de mayo de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61535.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.M.B.Espinoza Goldman
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.97 del 6 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANEI MOROMISATO MOROMISATO
NAC: JAPONESA
CED: E-8-61535